



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11988

03/05/2017

32261

AUTOR/A: TERRÓN BERBEL, Ana Belén (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En contestación a la pregunta formulada por Su Señoría se informa que en las consideraciones 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Informe del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), de 9 de marzo de 2017, al proyecto de Real Decreto por el que se hace efectiva la segunda instancia penal, se refieren a la posibilidad de crear Secciones de Apelación Penal en función a lo establecido en el artículo 73.6 de la Ley Orgánica 6/1085, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ) modificado por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, "...en el caso de que el número de asuntos lo aconseje, la posibilidad de crear secciones de lo Penal, e incluso Salas de lo Penal con su propia circunscripción territorial en aquellas capitales que ya sean sede de otras Salas del Tribunal Superior de Justicia a los solos efectos de conocer los recursos de apelación....". Esta posibilidad no se recogía en el texto del proyecto de Real Decreto remitido por el Ministerio de Justicia al CGPJ para informe.

En relación con el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Andalucía, Ceuta y Melilla, la consideración 34 de dicho informe, en relación con la posibilidad de crear Secciones tal como se contempla en el artículo citado, hace referencia a las peculiaridades que presenta esa Comunidad Autónoma, "... dada la extensión del territorio sobre el que recae la jurisdicción de ese Tribunal y el aumento de la carga de trabajo que supone resolver los recursos de apelación frente a las resoluciones dictadas por ocho Audiencias Provinciales, cabe sostener la necesidad de creación de dos Secciones de apelación en la Sala de lo Civil y Penal y que estas Secciones, si así lo solicita la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de justicia, se desplacen permanentemente a Málaga y Sevilla, lo que permitiría establecer la correspondiente simetría con la situación de las Salas de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social del mismo TSJ y atender debidamente las peculiaridades derivadas de la extensión del territorio...".

"...Y como se ha indicado, a petición de la Sala de Gobierno, cabría acordar por este Consejo, el desplazamiento de la sede de las Secciones de apelación según lo establecido por el artículo 269,2 de la LOPJ. Si la petición fuese efectivamente realizada por la Sala de Gobierno, lo que sería conveniente que se realizara a la mayor brevedad posible desde la publicación del Real Decreto, o incluso avanzadamente a esa publicación, esta circunstancia debería tenerse en cuenta para programar el correspondiente concurso de provisión una vez que el desplazamiento fuese efectivamente acordado...".



La consideración 35 hace referencia “...al amparo de lo establecido en el artículo 73.6 de la LOPJ, a la posibilidad de crear Salas de lo Penal con sede en Sevilla y Málaga con circunscripciones territoriales coextensas con las Salas de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social que tienen sedes en esas capitales. Esta posibilidad mantendría la simetría de la implantación territorial de las Salas del TSJ de Andalucía, Ceuta y Melilla que existen en los órdenes jurisdiccionales Contencioso-Administrativo y Social y también en el orden Penal, si bien, con la competencia limitada en este caso a los recursos de apelación, en los términos previstos en el artículo 73.3 de la LOPJ. Esta opción implica, sin embargo, una alteración de la demarcación territorial de la Sala de lo Civil y Penal del referido TSJ, lo cual excede del ámbito de competencia del Gobierno atribuida en el artículo 36 de la LOPJ. Para ello, por tanto, resultaría necesaria una modificación de la Ley de Demarcación y Planta Judicial, incorporando, por ejemplo en el artículo 2.2 un segundo párrafo en el que se prevea la ubicación de la sede de cada una de las Salas de lo Penal en las capitales en las que existen Salas del Tribunal Superior fuera de su sede natural (Sevilla y Málaga), y se determine la demarcación territorial sobre la que la respectiva sección de apelación ejercerá su competencia, que debería ser coincidente con la de aquellas Salas que tienen la misma sede...”.

En la citada consideración se contiene la referencia a “...Por otra parte, debe también señalarse que la creación de una Sala de lo Penal en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia comportaría una modificación de las previsiones orgánicas, gubernativas y representativas contenidas en la LOPJ (artículo 70 y ss. y artículo 149 y ss. LOPJ) que implicaría, en consecuencia, una reforma de la Ley Orgánica...”.

Madrid, 9 de junio de 2017